



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 236

**EN LO GENERAL:** **NO** SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 236 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA.

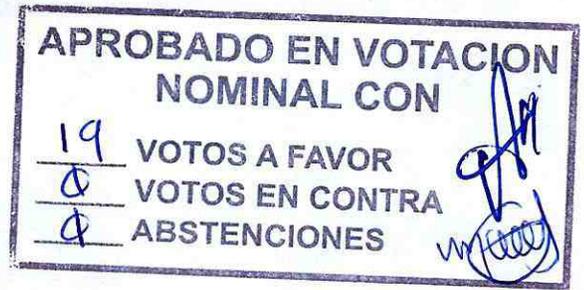
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 236

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 17 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 17 de octubre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1518/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII Y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22, Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente



dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada la C. Lic. Ivette Lelevier Grijalva, conforme a nombramiento expedido por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ensenada.

**SEXTO.-** Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 47 Procedimientos de Revisión de lo Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1518/2022, en fecha 21 de octubre de 2022, generando 11 resultados con observación, de los cuales 1 fue solventado



y los restantes generaron 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 recomendaciones las cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 4 faltas administrativas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 19 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1518/2022 en fecha 21 de octubre de 2022.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, siendo las siguientes:

|                                       |                      |
|---------------------------------------|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 4                 |                      |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-85-DAEN-P-05 | <b>Recomendación</b> |
| RECURRENTE:                           | <b>SÍ</b>            |

De la verificación del ingreso devengado y del egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 de \$13'524,005, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengados al cierre de \$13'865,507, determinándose un desahorro (déficit) por \$ 341,502, incumplándose con lo señalado en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Que la Entidad vigile que se realicen las acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



|  |  |
|--|--|
| NÚM. DEL RESULTADO: (8, 10 y 46)                     |  |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-85-DAEN-F-14.1, 14.3 y 84.3 | <b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b> |
| RECURRENTE:  | <b>SI</b>  |

La Directora de la Entidad no ha efectuado el entero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2021, mismos que corresponden a Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por \$ 290,227 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 32,857.

Incumpléndose con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación, asimismo, con el Reglamento del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, en su Artículo 48 fracción VI.

Adicionalmente, durante el ejercicio 2021, la Directora de la Entidad efectuó retenciones del ISSSTECALI por \$ 1'982,593, mismas que se integran por Aportaciones de \$ 1'124,159 y Cuotas por \$ 858,434, las cuales al mes de mayo de 2022, no se ha efectuado el entero correspondiente.

Incumpléndose con lo establecido en el Artículo 22 primer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, asimismo, con el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, en su Artículo 48 fracción VI.

|   |                      |
|---|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 12                  |                      |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-85-DAEN-F-14.5 | <b>Recomendación</b> |
| RECURRENTE:                             | <b>NO</b>            |

De la revisión del rubro de servicios personales del ejercicio 2021, se registró dentro de la cuenta contable denominada Honorarios Asimilables a Salarios un importe \$ 362,500, que corresponden a 5 personas que fueron contratadas para realizar actividades de cajera y/o ayudante de barra, DJ, mesero, cajero y mesero y/o ayudante de barra, observándose que de acuerdo al análisis documental realizado, se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido, encargados de las actividades operativas propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón; en razón de ello, se presume que existe una relación de trabajo.



Incumpliendo los términos establecidos en Cláusula Tercera fracción V del Contrato Privado de Honorarios Asimilables a Sueldos y en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

**RECOMENDACIÓN:**

En relación a la contratación de personal, se recomienda que los contratos que se celebren cumplan con el objeto y fundamentación legal, para dar cumplimiento a la normatividad establecida.

|   |                      |
|---|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: (18, 21 y 29)   |                      |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-85-DAEN-P-12 y E-21-85-DAEN-P-14 y E-21-85-DAEN-P-27 | <b>Recomendación</b> |
| RECURRENTE:   | <b>SÍ</b>            |

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021, está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; sin embargo, no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo lo especifique y lo establezca en la dimensión de sus indicadores, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia, eficiencia y calidad.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género, en la contratación de personal y en la nómina devengada, las cuales al final del ejercicio 2021 corresponden a 29 Hombres y 8 Mujeres, con un 78% y 22%, respectivamente; por lo cual se incumple con lo establecido en los Artículos 35 fracción XII, 92 Bis fracción VII inciso b) numeral 1), de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 40 Fracción VIII de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**



En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con Perspectiva de Equidad de Género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores con perspectiva de género; asimismo, que sea considerada la Perspectiva de Equidad de Género en la contratación de personal y en la nómina devengada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

|  |                      |
|--|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 20                 |                      |
| NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-85-DAEN-P-13.1 | <b>Recomendación</b> |
| RECURRENTE:                            | <b>SÍ</b>            |

La Entidad aplicó modificaciones al cierre 2021, consistentes en ampliaciones por \$ 313,871 y reducciones por \$ 2'439,953, las cuales la Directora no efectuó el proceso de autorización de su Órgano de Gobierno, así como del Municipal; incumpliendo con los Artículos 50 último párrafo, 60 y 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 16 fracción XII del Acuerdo de Creación del Organismo Municipal Descentralizado Denominado "Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada".

**RECOMENDACIÓN:**

Que la Entidad vigile que las modificaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio, sean aprobadas a más tardar el 15 de octubre del ejercicio de que se trate, a efecto de atender lo establecido en el ordenamiento legal señalado.

|                                       |                      |
|---------------------------------------|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 47                |                      |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-85-DAEN-F-85 | <b>Recomendación</b> |
| RECURRENTE:                           | <b>NO</b>            |

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2021, Cuentas por Pagar por \$ 295,355 con antigüedad mayor a un año, que se integra de: Adeudo al Ayuntamiento \$ 191,641, Proveedores \$ 17,963 y Otras Cuentas por pagar \$ 85,751, de las cuales no se han efectuado las acciones para su pago y/o depuración.

Incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", así como con lo establecido en el apartado "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del

M  
N

J

B

J



Pasivo, numeral 12.3 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad efectúe las acciones para el pago o análisis para su depuración, para dar cumplimiento a la normatividad señalada.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 17 de abril de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar



conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 236

...10

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 236 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.